

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Barxeta

2026/11536 Anuncio del Ayuntamiento de Barxeta sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

ANUNCIO

En no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, el texto íntegro del cual se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Art. 3 bis.- Bonificaciones. De conformidad con el que establece el Arte. 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota del impuesto:

a) Disfrutarán de una bonificación del 95 por ciento las construcciones, instalaciones obres que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurren circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de la ocupación que justifiquen tal declaración. Corresponderá la dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, con la solicitud previa del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Dentro de este supuesto se contempla expresamente las Construcciones instalaciones y obras que deban de realizarse como consecuencia de la reparación de daños causados por inclemencias meteorológicas siempre que la extensión o intensidad del daño lo justifique.

b) Disfrutarán de una bonificación del 90 por ciento las construcciones, instalaciones u obras en que se incorporan sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada que las instalaciones por la producción de calor incluyan colectores que disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente. Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar. La bonificación tendrá que ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto antes del inicio de las obras, o conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, y se adjuntará la documentación acreditativa del aprovechamiento que justifica su concesión. Una vez finalizada la obra y a efectos de practicar la liquidación definitiva del impuesto, tendrá que justificarse la idoneidad de uso para el aprovechamiento térmico o eléctrico de los sistemas instalados. Así mismo se tendrá que acreditar la instalación realizada con certificados finales de obra, boletines de instalación o cualquier otro documento que lo acredite. El solicitante de la bonificación tendrá que acreditar el coste final de la instalación aportante facturas de la instalación realizada La



bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior.

c) Disfrutarán de una bonificación del 25 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

d) Disfrutarán de una bonificación del 25 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores. Las bonificaciones serán solicitadas por los obligados al pago junto con la solicitudes de licencia de obra y su concesión estará condicionada a que el sujeto pasivo esté al corriente de pago de todos los tributos municipales.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede a Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Barxeta, 15 de septiembre de 2026.—El alcalde, Darius Josep Tortosa España.

